

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00049-00

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A con Nit: 890.903.937-0

Demandada: OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demanda presentó excepciones de mérito dentro del término del traslado, las cuales fueron descorridas dentro de la oportunidad legal por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Catorce (14) de noviembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 8 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.937-0, en contra de OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975.

El demandante aportó diligencias de notificación al demandando, bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, y la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda oportunamente, proponiendo excepciones de mérito de pago total de la obligación, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación y excepción de fraude procesal, para la que solicita las siguientes pruebas.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se fije fecha y hora para que el Gerente del Banco ITAU, señor BARUC SANTIAGO SAEZ, o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado o personalmente le formularé.
- Solicito se fije fecha y hora para que la demandada señora OMAIRA BRITO BRITO, absuelva interrogatorio de parte que en sobre cerrado o personalmente le formularé sobre las pretensiones de esta demanda.

DOCUMENTALES

- Copia de los recibos de pago que se realizaron como descuentos por nómina a través de COLPENSIONES, los cuales se encuentran en poder de la suscrita y podrán ser aportados o presentados en físico cuando el despacho lo considere necesario.
- Recibo de pago por valor de **\$52.210.347.20**, y Paz y salvo emitido por la Entidad bancaria.
- Certificación de paz y salvo del Banco Itaú de fecha 18 de abril de 2022.

PRUEBAD DE OFICIO: La que el señor Juez crea necesaria para tener mayor claridad de la demanda y pueda decidir en derecho, oficiar a COLPENSIONES para que envíe la relación de pagos.

Por auto del 27 de octubre de 2022, se dio traslado a las excepciones de mérito, siendo descorridas dentro de la oportunidad legal por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, y las aportadas al momento de descorrer las excepciones por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demandada, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. No acceder a decretar la prueba de interrogatorio solicitada, toda vez que para lo que las excepciones que se pretenden probar, el medio probatorio idóneo son las documentales.

3. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES para que envíe con destino al proceso la relación de pagos y descuentos realizados a la señora OMAIRA DEL SOCORRO BRITO BRITO con C.C N° 36.536.975 a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Líbrese el oficio.

Surtido lo anterior, y recibida las pruebas documentales requeridas, el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

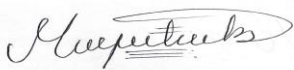
**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 137 de fecha 25 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2106 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría**

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c7eca1e96554eb9a929ef13d8920cb4ff25ebb6493e4ee51bd28b93a11f4af**

Documento generado en 24/11/2022 02:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>